

Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: CAHU-YUPA-COCHAC-065, CAHU-YUPA-PICUP-029, CAHU-YUPA-PICUP-022 y CAHU-YUPA-COCHAC-009 todos del 09 de enero de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”, en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 5808-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 137-2017-MTC-20.15.1/TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados, v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1298-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 707-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos,

inscribirá las adquisiciones a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CAHU-YUPA-COCHAC-065	6,483.18	1,296.64	7,779.82
2	CAHU-YUPA-PICUP-029	180,764.03	36,152.81	216,916.84
3	CAHU-YUPA-PICUP-022	65,142.80	13,028.56	78,171.36
4	CAHU-YUPA-COCHAC-009	142,033.50	28,406.70	170,440.20

1552674-1

Clasifican diversas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, a fin que sean incorporadas en el Clasificador de Rutas del SINAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 763-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 0702-2016-GRU-GR y N° 038-2017-GRU-GR del Gobierno Regional de Ucayali, los Oficios N° 561-2016-GRU-DRTC-DR y N° 043-2017-GRU-DRTC-DR de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, los Memoranda N° 363 y 733-2017-MTC/14 a través de los cuales la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite y hace suyos los Informes N° 083 y 239-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el

Reglamento, el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficios N° 0702-2016-GRU-GR y N° 038-2017-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali, en atención a los pedidos de las Municipalidades Distritales y Provinciales de su jurisdicción, solicita y sustenta, ante este Ministerio: (i) la clasificación de nuevas carreteras, no consignadas en el Clasificador de Rutas del SINAC, como Rutas Departamentales o Regionales, (ii) la reclasificación definitiva de diversas Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales; y (iii) la actualización de eje y trayectoria de la Ruta Departamental o Regional N° UC-105 de Trayectoria: Bolognesi – Túpac Amaru – Nuevo Italia – Breu;

Que, por Oficio N° 043-2017-GRU-DRTC-DR, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, remite el Informe N° 021-2017-GRU-DRTC-DC, en el cual señala que la clasificación y reclasificación de vías solicitada, tiene como finalidad conformar los corredores viales y las vías de integración de la región Ucayali, que permitan el desarrollo de una infraestructura competitiva que garantice la cohesión territorial de los centros poblados identificados como nodos de desarrollo y de los pueblos más alejados de las zonas fronterizas;

Que, a través de los Informes N° 083 y 239-2017-MTC/14.07, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, da cuenta de la evaluación a la solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, señalando que la clasificación o reclasificación de rutas se realiza de acuerdo a criterios técnicos de jerarquización vial y no necesariamente como es propuesto por las autoridades solicitantes, concluyendo que la implementación de los pedidos planteados, implica realizar las acciones siguientes: (i) clasificar como Rutas Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali, las carreteras nuevas que no se encuentran previstas en el Clasificador de Rutas del SINAC; (ii) reclasificar, con carácter definitivo, Rutas Vecinales o Rurales (o tramos de estas) como Rutas Departamentales o Regionales; (iii) modificar las Rutas Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali previstas en el Clasificador de Rutas del SINAC; y (iv) incorporar en el Clasificador de Rutas del SINAC, nueve (9) nuevas Rutas

Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la clasificación y reclasificación de rutas de la Red Vial del Departamento de Ucayali se enmarca dentro de los criterios establecidos en el literal b) del artículo 8 del Reglamento referidos a: (i) facilitar, principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tengan influencia en el movimiento económico regional, y (ii) interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales; por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificación de nuevas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali

Clasificar a las carreteras señaladas en el presente artículo, como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, a fin que sean incorporadas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, conforme al siguiente detalle:

a) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-100

- Carretera: Emp. UC-101(Santa Rosa) Nuevo Jaén –Valle del Sion.

b) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-105

- Carretera: Emp. UC-105–Dv. Nueva Victoria – CC.NN. Sawawo – Emp. Breu.

c) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-109

- Carretera: Emp. UC-516 (Dv. San Miguel) – Esteros – Pta. Carretera.

d) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111

- Carretera: Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Santa Teresita.

e) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-112

- Carretera: Emp. UC-620 (Santa Rosa de Masisea) – Nuevo Paraíso–Santa Elena – Progreso – Vista Alegre (L.D. Huánuco).

- Carretera: Emp. Santa Ana – San Fernando de Vainilla.

- Carretera: Emp. UC-105 (CC.NN. San José) – Nueva Italia – Santa Ana – Dv. Mapalja – Pzimepanco.

- Carretera: Tabatinga – Mencoriari – Galilea – Churinashi.

Artículo 2.- Reclasificación definitiva de Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del Departamento de Ucayali como Rutas Departamentales o Regionales

Reclasificar, de manera definitiva, las Rutas Vecinales o Rurales, o tramos de éstas, señaladas en el presente artículo, como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, conforme al siguiente detalle:

a) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-100

- Ruta N° UC-503 de Trayectoria: Emp. UC-100 (Shambillo) – Paujil – Shambo – Yanino.

- Ruta N° UC-548 de Trayectoria: Emp. UC-102 (Curimana) – Nueva San José – Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-550 de Trayectoria: Emp. UC-102 (10 de Marzo) – Las Malvinas – Dv. Sol Naciente – 16 de Noviembre – Pta. Carretera, en el Tramo: Emp. UC-102 (10 de Marzo) – Las Malvinas – Dv. Sol Naciente.

- Ruta N° UC-554 de Trayectoria: Emp. UC-550 – Sol Naciente.

- Ruta N° UC-567 de Trayectoria: Emp. PE-18 C (Santa Rosa) – La Merced de Neshuya – San Andrés – San Francisco – Emp. UC-586 (Nuevo Piura), en el Tramo: Dv. San Francisco – San Francisco – Emp. UC-586 (Nuevo Piura).

- Ruta N° UC-586 de Trayectoria: Emp. UC-103 (Pueblo Libre) – Las Palmeras – Juventud – Nuevo Piura – Los Angeles – Nuevo Zegor – Bajo Rayal, en el Tramo: Emp. UC-103 (Pueblo Libre) – Las Palmeras – Juventud – Nuevo Piura.

b) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-103

- Ruta UC-593: Emp. UC-103 (Nueva Requena) – Emp. UC-602 (Palmeras).

- Ruta UC-602: Emp. PE-18 C – Antonio Raimondi – Nueva Primavera – Amaquella – Palmeras – Agrícola del Sol, en el Tramo: Emp. UC-593 – Agrícola del Sol.

- Ruta UC-591 de Trayectoria: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – Puerto Callao – San Juan – San Francisco – Puerto Firmeza – Nueva Esperanza de Panaillo – Unión Zapotillo – Echegaray – Shambo de Porvenir – Naranjal – Nueva Barranca – Emp. UC-103 (Nueva Requena), en el Tramo: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – Puerto Callao – San Juan – San Francisco – Puerto Firmeza – Nueva Esperanza de Panaillo – Unión Zapotillo.

c) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-108

- Ruta UC-510: Emp. PE-5N (Libertad) – Pampa Hermosa.

- Ruta UC-514: Emp. PE-5N (Pampa Yurac) – Dv. Tangarana – Nueva Primavera.

d) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-109

- Ruta UC-516: Emp. PE-5N (Barrio Unido) – Dv. Cedruyo – San Miguel.

e) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-110

- Ruta UC-535: Emp. PE-5N – Primavera.

- Ruta UC-561: Emp. PE-18 C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén, en el Tramo: Emp. UC-562 – Nueva Jerusalén.

- Ruta UC-562: Emp. UC-561 – Hermosa Selva.

- Ruta UC-565: Emp. UC-564 – Pta. Carretera.

- Ruta UC-566: Emp. UC-564 – San Juan de Pumayacu.

f) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111

- Ruta UC-607: Emp. PE-18 C – Belén – Túpac Amaru – Pta. Carretera, en el Tramo: Belén – Túpac Amaru.

g) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-112

- Ruta UC-620: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – San Fernando – Pucallpillo – Maputay – Chanajao – Nueva Barranca – Santa Isabel de Bahuanisho – Limón Gema – Santa Rosa, en el Tramo: San Fernando – Pucallpillo – Maputay – Chanajao – Nueva Barranca – Santa Isabel de Bahuanisho – Limón Gema – Santa Rosa de Masisea.

- Ruta UC-628: Puerto Liberal – Cunchuri – Arizona – Señor de Los Milagros – Pta. Carretera, en el Tramo: Puerto Liberal – Cunchuri – Señor de Los Milagros – San José de Pacache.

- Ruta UC-629: Valladolid – San José de Pacachi – Nuevo Ahuaypa – Galilea – Nueva Samaria – Puerto Libre, en el Tramo: Valladolid – Nuevo Ahuaypa – Galilea – Nueva Samaria.

- Ruta UC-631: Iparia – 26 de Noviembre – Nuevo Perú – Pte. Vista Alegre 1 – Pte. Vista Alegre – Vista Alegre – Pta. Carretera, en el Tramo: Dv. Iparia – 26 de Noviembre – Nuevo Perú – Pte. Vista Alegre 1 – Pte. Vista Alegre – Vista Alegre.

- Ruta UC-632: Emp. UC-631 (Dv. Iparia) – Alto Iparia – Sharara – Puerto Nuevo – 2 de Mayo.

- Ruta UC-635: Río Ucayali – Dv. Betijay – Dv. Flor de Mayo – Pta. Carretera, en el Tramo: Río Ucayali – Dv. Betijay – Dv. Flor de Mayo – Dv. Santa Isabel.

h) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-113

- Ruta UC-623: Emp. UC-621 (Masisea) – Pte. Caño Masisea – Villa El Pescador, modificando su trayectoria en el Tramo: Villa El Pescador – Pte. Villa el Pescador – Masisea.

- Ruta UC-621: Nueva Unión – Masisea – Pte. Caño Lobo – Nuevo Ceilán – San Pedro – San Rafael – Preferida – Charasmana – Puerto Alegre, modificando su Trayectoria en el Tramo: Masisea – Pte. Caño Lobo – Nuevo Ceilán – San Rafael – Preferida – Charasmana – Puerto Alegre.

i) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-114

- Ruta N° UC-624 de Trayectoria: Emp. UC-621 (Masisea) – Caimito – Pta. Carretera.

j) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-115

- Ruta UC-630: Emp. UC-631 (Dv. Iparia) – Islandia – Santa Cecilia – L. D. Huánuco.

k) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-116

- Ruta UC-639: Emp. PE-5SA – Pte. Pauti – Ponchoni – Queoritavo – Obenteni.

Artículo 3.- Modificación de Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali

Modificar las Rutas Departamentales o Regionales UC-100, UC-103 y UC-105 de la Red Vial del Departamento de Ucayali, de acuerdo con el texto siguiente:

- “Ruta N° UC-100

Trayectoria: Emp. PE-5N (Boquerón) – S hambillo Mestizo – Paujil – Yanino – Santa Rosa – Valle del Sion – Nueva San José – Curimana – 10 de Marzo – Las Malvinas – Sol Naciente – San Francisco – Nuevo Piura – Juventud – Las Palmeras – Emp. UC-103 (Pueblo Libre).”

- “Ruta N° UC-103

Trayectoria: Emp. PE-18 C (Campoverde) – Nueva Requena – Palmeras – Agrícola del Sol – Unión Zapotillo – Nueva Esperanza de Panaillo – Puerto Firmeza – San Francisco – San Juan – Puerto Callao – Emp. PE - 18 C (Pucallpa).”

- “Ruta N° UC-105

Trayectoria: Emp. UC-112 (Nuevo Italia) – Dv. Nueva Victoria – Sawawo – Breu.”

Artículo 4.- Incorporación de Rutas Departamentales o Regionales a la Red Vial del Departamento de Ucayali

4.1 Incorporar en la Red Vial Departamental o Regional del Departamento de Ucayali del Clasificador de

Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, las Rutas Departamentales o Regionales siguientes:

- Ruta N° UC-108

Trayectoria: Emp. PE-5N (Libertad) – Pampa Hermosa – Nueva Primavera – Dv. Tangarana – Emp. PE-5N (Pampa Yurac).

- Ruta N° UC-109

Trayectoria: Emp. PE-5N (Barrio Unido)–Dv. Cedruyo–San Miguel – Esteros – Sinchi Roca – Emp. PE-5N.

- Ruta N° UC-110

Trayectoria: Emp. PE-5N – Primavera – Nueva Jerusalén – Hermosa Selva – Abejaico – San Juan de Pumayacu – Dv. Alto 9 de Febrero – Emp. UC-104 (Dv. Nueva Esperanza).

- Ruta N° UC-111

Trayectoria: Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Santa Teresita – Belén – Túpac Amaru – Emp. UC-112 (Dv. San Fernando).

- Ruta N° UC-112

Trayectoria: Emp. PE-18 C (Pucallpa)–San Fernando–Pucallpillo – Chanajao–Nueva Barranca–Santa Rosa de Masisea–Nuevo Paraíso–Vista Alegre–Cunchuri–Señor de Los Milagros–Nuevo Ahuaypa–Nueva Samaria–Nuevo Perú–Iparia–Sharara–2 de Mayo–Amaquiria–Santa Rosa de Runuya–Nuevo Paraíso–Tumbuya–San Fernando de Vainilla–Santa Ana–Nuevo Italia–Túpac Amaru–Bolognesi–Dv. Betjay–Dv. Santa Isabel–Tabatinga–Mencoriari–Galilea–Unini–Cedro Sapani–Santa Rosa–Atalaya–Pampa Hermosa–Mapalca–Penal del Sepa–Bufeo Pozo–Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-113

Trayectoria: Emp. UC-112 (Santa Rosa de Masisea) – Villa El Pescador – Pte. Villa El Pescador – Masisea–Nuevo Ceilán–San Rafael–Preferida–Charasmana–Puerto Alegre – Vinoncuro – Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-114

Trayectoria: Emp. UC-113 (Masisea) – Caimito.

- Ruta N° UC-115

Trayectoria: Emp. UC-112 (Dv. Iparia) – Santa Cecilia – L. D. Huánuco."

- Ruta N° UC-116

Trayectoria: Emp. PE-5S A – Pte. Pauti – Ponchoni – Obenteni – Majontoni – Emp. UC-112."

4.2 La Red Vial Departamental o Regional del Departamento de Ucayali queda conformada por dieciséis (16) Rutas Departamentales o Regionales.

Artículo 5.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras–SINAC

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1552676-1

Otorgan concesión única a la empresa Comunicación Sin Límites S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 764-2017 MTC/01.03**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-289634-2016, por la empresa COMUNICACION SIN LIMITES S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Móvil por Satélite será el servicio a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Móvil por Satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;